

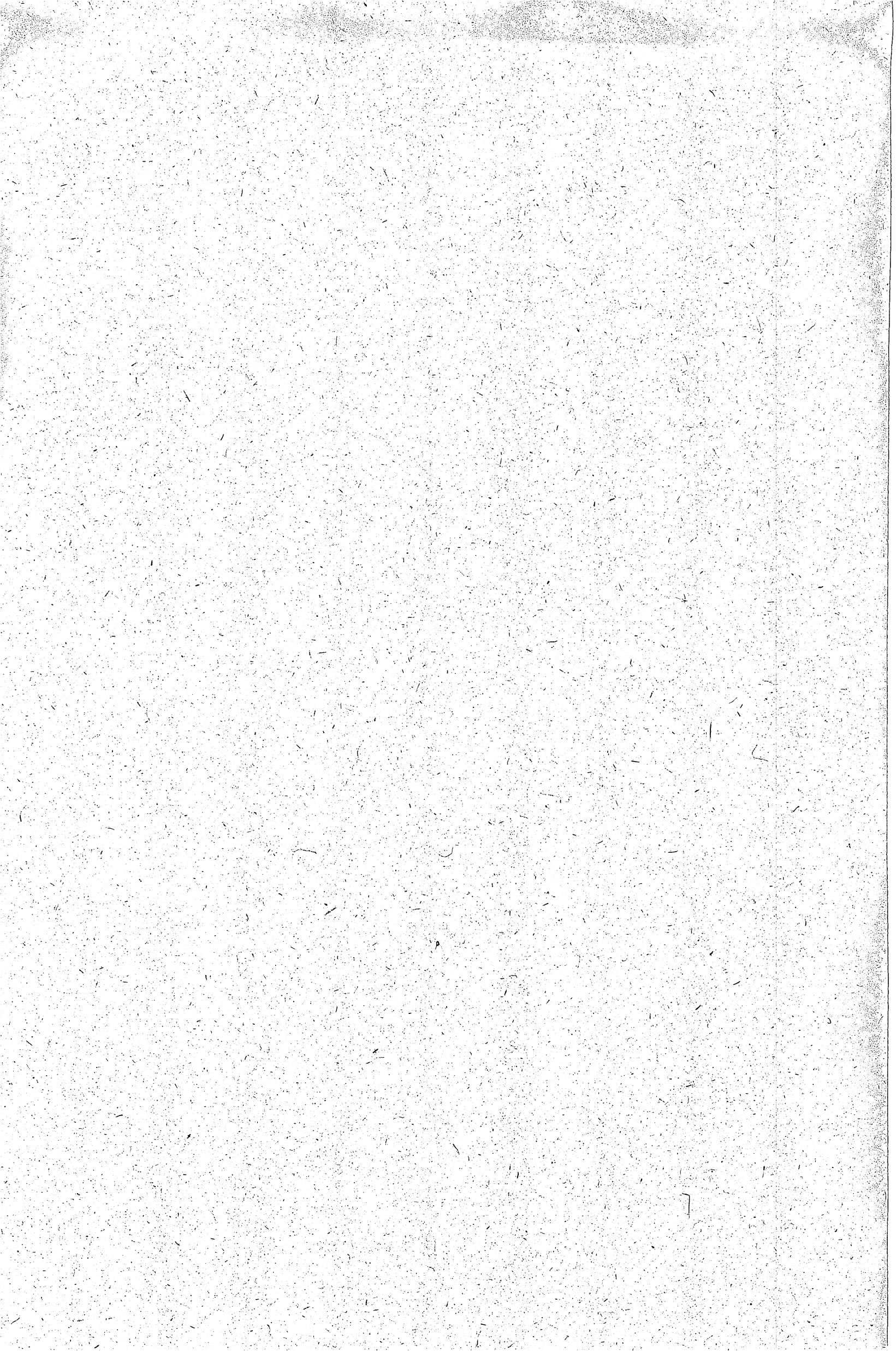
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **46**

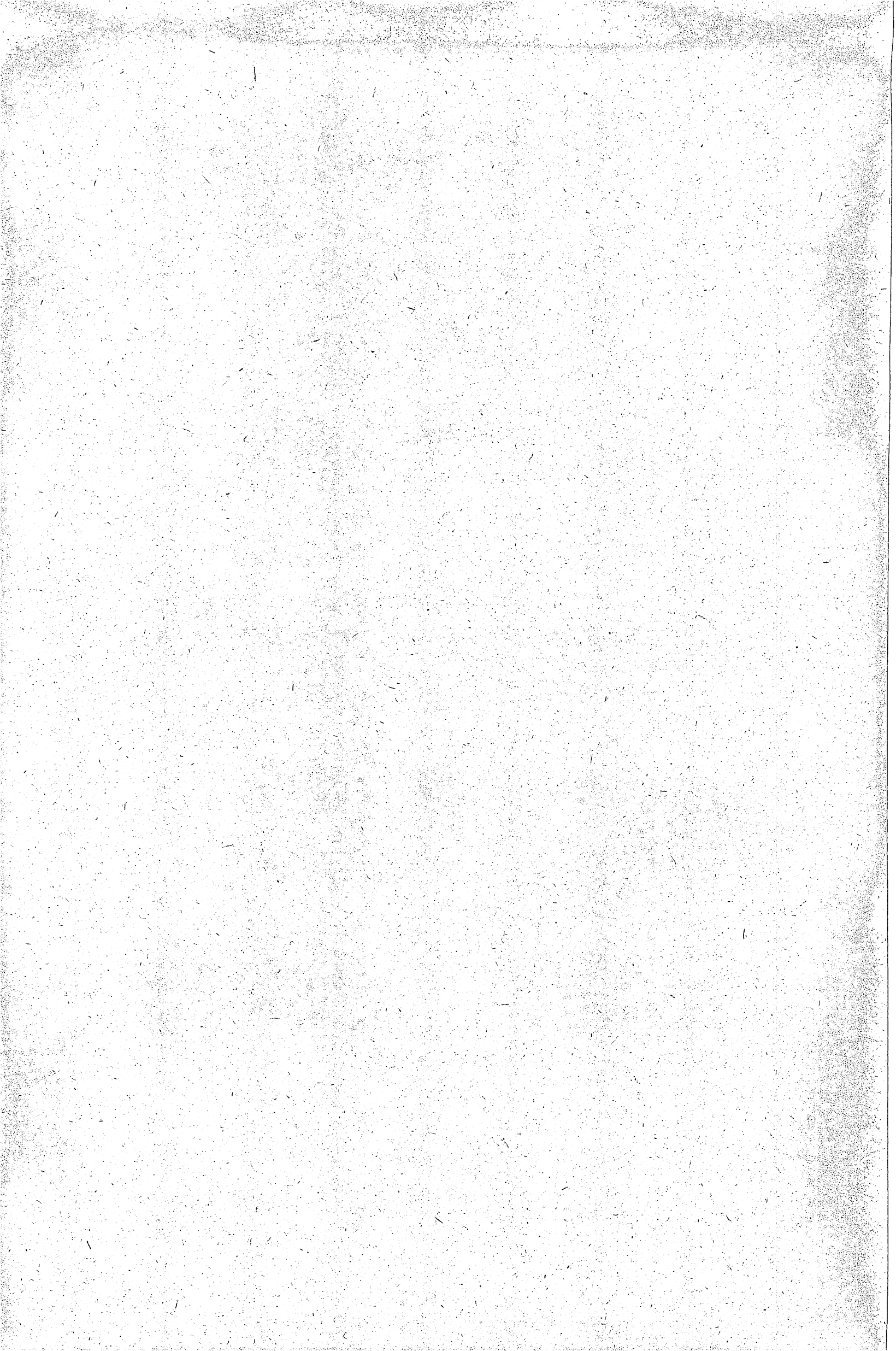
Fecha: 17/10/2019

Página: **1**

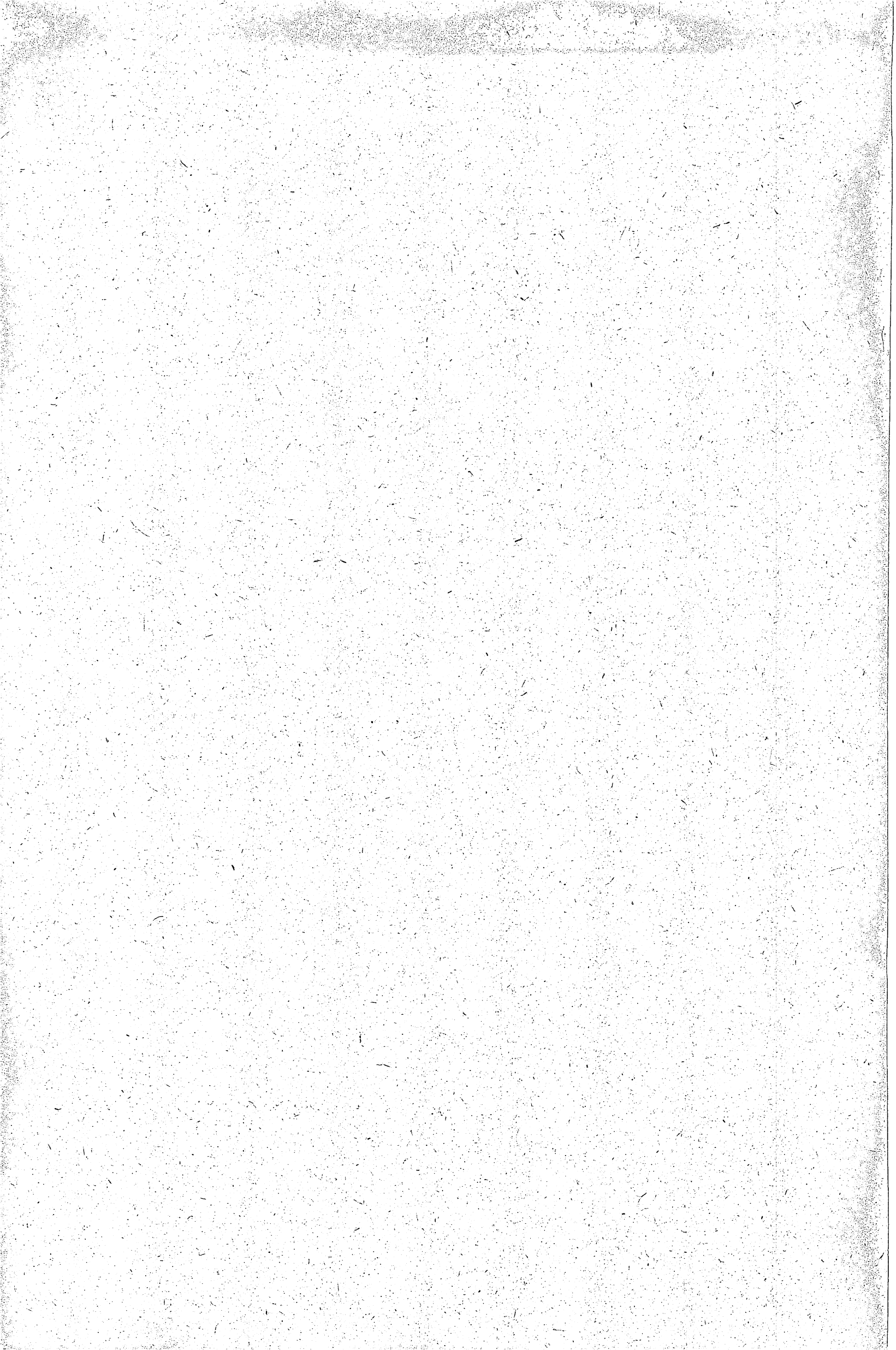
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2010 00632	Acción de Reparación Directa	YULIETH SANTANA ORTIZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ESE	Auto Ordena Entrega de Titulo AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL	16/10/2019	
20001 33 31 005 2016 00228	Acción de Reparación Directa	LICETH DEL CARMEN FONSECA NIÑO	RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, QUE DISPUSO REVOCAR LA SENTENCIA APELADA	16/10/2019	
20001 33 33 002 2016 00257	Ejecutivo	CELINA - CADENA FELIZZOLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, QUIEN DISPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA	16/10/2019	
20001 33 31 005 2016 00367	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AMELIA - RODRIGUEZ NIETO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO ORDENA OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, QUE DISPUSO CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA	16/10/2019	
20001 33 31 005 2016 00453	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YAMILE YANETH CORONEL SALJA	MUNICIPIO DEL PASO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 DE LA TARDE	16/10/2019	
20001 33 33 005 2017 00047	Acción de Reparación Directa	RAMITH GREGORIO VALENCIA GUERRA Y OTROS	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Decreta Nulidad AUTO DECRETA DE OFICIO NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA	16/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00323	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LISANDRO ANDRES PITRE MERCADO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto acepta impedimento AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO DEL JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR, Y AVOCA CONOCIMIENTO	16/10/2019	
20001 33 33 005 2017 00335	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DALIDA MERCEDES JIMENEZ MENDOZA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	16/10/2019	
20001 33 33 005 2017 00342	Acción de Reparación Directa	MANUEL JIMENEZ NORIEGA	CONSORCIO SEÑALES VIALES DEL CESAR 2015	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 29 DE ENERO DE 2020 A LAS 3 DE LA TARDE	16/10/2019	
20001 33 33 004 2017 00345	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR - ESPEJO LAZARO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto acepta impedimento AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO DEL JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR, Y AVOCA CONOCIMIENTO	16/10/2019	
20001 33 33 005 2017 00385	Acción de Reparación Directa	LEIVIS AVILA PAYARES Y OTROS	DUSAKAWI E.P.S.I.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA REANUDACION DE AUDIENCIA INICIAL EL 22 DE ENERO DE 2020 A LAS 3 DE LA TARDE	16/10/2019	
20001 33 33 005 2017 00438	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	INGRID JOHANA SUAREZ PEREZ	NACION - MIN EDUCACION - FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10 DE LA MAÑANA	16/10/2019	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00439	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA PARA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10 DE LA MAÑANA AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00010	Acción de Reparación Directa	UBALDO MURGAS GUTIÉRREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA PARA EL 15 DE ENERO DE 2020 A LAS 3 DE LA TARDE REANUDACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00034	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BISMARY PIÑUELA MUÑOZ	EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00065	Acción de Reparación Directa	ADELA - LONDOÑO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA PARA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 4:30 DE LA TARDE REANUDACION DE AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00110	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAMKARGA LTDA	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 5 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3 DE LA TARDE	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00215	Acción de Reparación Directa	PEDRO DOMINGO RIOS CAMPUZANO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA PARA EL 23 DE ENERO DE 2020 A LAS 9 DE LA MAÑANA REANUDACION DE AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 004 2018 00244	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON MIGUEL PULGAR MARTINEZ	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 16 DE ENERO DE 2020 A LAS 10 DE LA MAÑANA	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00265	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGILIO - CALDERON PEÑA	NACION - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 3 DE LA TARDE	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00283	Acción de Reparación Directa	HONORIO ANTONIO - MARTINEZ CUELLO	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS- DIAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 4 DE LA TARDE	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00311	Acciones de Cumplimiento	GABRIEL ANGEL CHICA RAMIREZ	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PUBLICOS SECCIONAL AGUACHICA - CESAR	Auto de Tramite AUTO ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A NUMERAL TERCERO DE PROVIDENCIA DE 12 DE DICIEMBRE DE 2018	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00321	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A.	SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA PARA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10 DE LA MAÑANA AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00326	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARILIS ELENA TORRES OÑATE	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4 DE LA TARDE	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00333	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA PARA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10 DE LA MAÑANA AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00339	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANNY SUSANA SANCHEZ NEGRETE	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 21 DE ENERO DE 2020 A LAS 3 DE LA TARDE	16/10/2019	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2018 00356	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA OLGA MERCADO CANTILLO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 4 DE LA TARDE	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00419	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	URIEL NAVARRO URIBE	MUNICIPIO DE SAN MARTIN CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 4 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3 DE LA TARDE	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00425	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NAFER DE JESUS ORTEGA TORREGROSA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITERES CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:20 DE LA MAÑANA	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00427	Acción de Reparación Directa	JHON JEINER MUNERA PRADA Y OTROS	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 12 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3 DE LA TARDE	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00430	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GORQUIS MUEGUEZ BAQUERO	GOBERNACIÓN DEL CESAR - SECRETARIA DE EDUCACIÓN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 21 DE ENERO DE 2020 A LAS 4 DE LAS TARDE	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00439	Acción de Reparación Directa	ARAMINTA GUTIERREZ GUTIERREZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA PARA EL 23 DE ENERO DE 2020 A LAS 10 DE LA MAÑANA REANUDACION DE AUDIENCIA INICIAL	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00480	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CYNTHIA ARIZA MORON	NACION - MIN DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 16 DE ENERO DE 2020 A LAS 9 DE LA MAÑANA	16/10/2019	
20001 33 33 005 2018 00495	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIDYA JHOANA SANTOS CARRILLO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIOES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9-DE LA MAÑANA	16/10/2019	
20001 33 33 004 2019 00034	Acción de Reparación Directa	KATTY YOLEIDYS HERRERA RIVERA	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto acepta impedimento AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO DEL JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR, Y AVOCA CONOCIMIENTO	16/10/2019	
20001 33 33 005 2019 00054	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANGEL GARCIA ALVAREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 3 DE LA TARDE	16/10/2019	
20001 33 33 005 2019 00151	Acción Contractual	NACION - MINTERIO DEL INTERIOR	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto Acepta retiro de la Demanda AUTO ACCEDE A SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA	16/10/2019	



No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EN LA FECHA 17/10/2019


ERNEY BERNABÉ ARANA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUCION DE SENTENCIA

DEMANDANTE: YULIETH SANTANA ORTIZ

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E

RADICADO: 20001-33-33-005-2010-00632-00

Con respecto al memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E, en el cual manifiesta que a la parte ejecutante se le ha entregado una suma total de \$384.704.293, dividida en tres títulos judiciales. Es importante aclarar que el título bajo número 424030000529569 por valor de \$86.266.544 es el mismo título identificado bajo número 424030000533043 por valor de \$86.266.544, dado que al momento de realizar la conversión del título ejecutivo por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito a la cuenta de esta Agencia Judicial, el número del título cambia, tal como se puede avizorar a folio 145 del cuaderno de medidas cautelares. Aunado a ello se debe señalar que no procede lo solicitado por la apoderada, en la medida en que aún no se ha cubierto la totalidad de la deuda.

Por otra parte, vista la solicitud presentada por parte del apoderado de la parte demandante en la cual requiere la entrega del título judicial bajo número 424030000608123, se Dispone:

PRIMERO: Entréguese al apoderado de la parte demandante, verificando previamente que tenga vigente la facultad expresa de recibir, el siguiente depósito judicial:

Número de título	Fecha de constitución	Valor
424030000608123	05/08/2019	\$303.551.115

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
17 OCT 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 46

Se anota el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LICETH DEL CARMEN FONSECA NIÑO

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL

RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00228-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante el cual resolvió REVOCAR la sentencia apelada, esto es, la proferida por este Despacho el día 28 de febrero de 2018, y en su lugar se NIEGAN las súplicas incoadas en la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ

JUEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 17 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA

DEMANDANTE: CELINDA BEATRIZ CADENA FELIZZOLA

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00257-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 11 de septiembre de 2019, mediante el cual resolvió confirmar la sentencia apelada, esto es, la proferida por este Despacho el día 8 de junio de 2018, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la Ejecución.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria cúmplase con lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia proferida por este Despacho, esto es la liquidación de las costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar,

17 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 46
se notifica el presente anterior a las partes que no fueren
por el presente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: AMELIA RODRIGUEZ NIETO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA

RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00367-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 11 de septiembre de 2019, mediante el cual resolvió confirmar la sentencia apelada, esto es, la proferida por este Despacho el día 15 de marzo de 2019, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

17 OCT 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

E
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAMILE YANETH CORONEL SALJA
DEMANDADO: MUNICIPIO EL PASO- CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-0453-00

En atención a que la audiencia programada para el día 9 de octubre de 2019 no se pudo llevar a cabo, se dispone:

Fijar como nueva fecha para la continuación de la audiencia inicial dentro de este asunto para el día 26 de noviembre de 2019 a las 4:30 de la tarde.

Notifíquese y cúmplase.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

17 OCT 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAMITH GREGORIO VALENCIA GUERRA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINSITERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00047-00

Procede el Despacho a sanear de oficio la irregularidad configurada por la indebida notificación de la sentencia proferida en 26 de julio de 2019 dentro de este asunto, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES.-

Los artículos 132 y 133 del Código General del Proceso, establecen:

“Artículo 132. Control de legalidad.- Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad.- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo.- Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.-Se subraya y resalta por fuera del texto original.-

Por su parte el artículo 203 del CPACA, en cuanto a la notificación de las sentencias, establece:

Art. 203.- Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibido generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.

(...)”

A su vez, la H. Corte Constitucional, en auto 067 de 2015 expone que "el principio de publicidad del derecho procesal como garantía del derecho al debido proceso, se manifiesta en las diferentes formas que consagra el legislador para comunicar las providencias judiciales. En efecto, el Código General del Proceso establece que, dependiendo del tipo de providencia, la notificación será personal como forma principal, y como mecanismo subsidiario, se notificará por aviso, por estado, por estrado y por conducta concluyente".

Ahora bien, estudiado el expediente, puntualmente la notificación de la sentencia proferida el 26 de julio de 2019, se pudo evidenciar que al notificar el fallo a los correos electrónicos de la entidad demandada, esto es deces.grusa@policia.gov.co, deces.asjur@policia.gov.co y deces.notificacion@policia.gov.co (fls. 265, 266 y 270), el sistema arrojó un aviso informando que "el destinatario no podrá recibir este mensaje porque es demasiado grande", así las cosas, es evidente que la notificación no se surtió de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es así que a criterio de este Juzgado se configuró la causal de nulidad por indebida notificación a la parte demandada de la sentencia proferida dentro de este asunto el día 26 de julio de 2019, toda vez que la notificación de la sentencia no se surtió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, es decir, no se envió correctamente al buzón electrónico que para recibir notificaciones judiciales, aportó la parte demandada en el escrito de la contestación de la demanda, por lo que resulta necesario efectuar control de legalidad y sanear el mencionado vicio o irregularidad.

Por lo anterior, se dejará sin efecto la irregular notificación realizada a la parte demandada de la sentencia proferida dentro de este asunto el día 26 de julio de 2019, advirtiendo que no surtirán efectos las actuaciones procesales posteriores que se entienden afectadas por la indebida notificación mencionada.

Teniendo en cuenta los efectos de la nulidad declarada y a fin de garantizar el derecho al debido proceso, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que establece que "*la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)*" **por lo tanto, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional el día 26 de septiembre de 2019** (fl. 280), que corresponde a la fecha de presentación del RECURSO DE APELACION interpuesto en contra de la sentencia de fecha 26 de julio de 2019, procediendo en consecuencia a fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA.

Finalmente y teniendo en cuenta que en este asunto ya se entregó al apoderado de la parte demandante la copia auténtica de la sentencia de fecha 26 de julio de 2019 con constancia de ejecutoria, se le requiere para que se abstenga de efectuar su cobro, así mismo, se ordenará que por secretaría se oficie de manera inmediata al Ministerio de Defensa- Policía Nacional, para que se abstenga de efectuar el pago ordenado en la mencionada sentencia, teniendo en cuenta a través de esta providencia se determinó que aún no se encuentra ejecutoriada.

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RESUELVE:

Primero.- Declarar que en el presente asunto se configuró la causal de nulidad de indebida notificación de la sentencia proferida el día 26 de julio de 2019, prevista en el inciso segundo del numeral 8 del art. 133 del C.G.P., con relación a la parte demandada. En consecuencia:

Segundo.- DEJAR sin efecto la notificación de la sentencia de fecha 26 de julio de 2019 realizada a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, visible a folios 265, 266 y 270 del expediente, así como de las demás actuaciones procesales posteriores que se entienden afectadas por la indebida notificación.

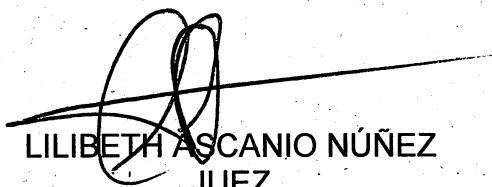
Tercero.- Tener por notificada por conducta concluyente a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional el día 26 de septiembre de 2019, por las razones expuestas.

Antes de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 26 de julio de 2019 proferida dentro de este asunto, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho cita a las partes a audiencia de conciliación, cuya asistencia es obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Para tales efectos, se fija el día 7 de noviembre de 2019, a las 3:00 de la tarde.

Cuarto.- Se requiere al apoderado de la parte demandante que se abstenga de efectuar el cobro de la sentencia de fecha 26 de julio de 2019 proferida dentro de este asunto, así mismo, se ordena que por secretaría se oficie de manera inmediata al Ministerio de Defensa- Policía Nacional, para que se abstenga de efectuar el pago ordenado en la mencionada sentencia, teniendo en cuenta a través de esta providencia se determinó que aún no se encuentra ejecutoriada.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar,

7 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LISANDRO ANDRES PITRE MERCADO

DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACINAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20001-33-33-004-2017-00323-00

Procede el Despacho a decidir acerca del impedimento manifestado por la funcionaria judicial adscrita al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, manifestando que la apoderada de la parte demandada promovió a una queja disciplinaria contra dicha funcionaria Judicial.

Al respecto, avizora el Despacho que si bien es cierto el impedimento manifestado no se encuentra contemplado dentro de las causales establecidas dentro del C.P.A.C.A ni el C.G.P, en razón del orden público y en aras de garantizar la protección del derecho de imparcialidad que debe regir dentro de las decisiones judiciales, en efecto debe aceptarse la causal de impedimento manifestada por la funcionaria judicial adscrita al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, encontrándose la misma fundada y por ello se aceptará el impedimento formulado.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en nombre de la República y por autoridad de la ley

I. RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la funcionaria judicial adscrita al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la presente demanda.

TERCERO: En firme este auto, ingresar al Despacho para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

Notifíquese y cúmplase.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

17 OCT 2019

Valledupar, _____

LILIBETH ASCANIO **46**

JUEZ Con Nulidad en ESTADO de Nulidad se notificó el auto anterior que no fueren personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DALIDA MERCEDES JIMENEZ MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00335-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 9:30 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 17 OCT 2019

Por anotación en Estrado No. 46
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MANUEL JIMENEZ NORIEGA

DEMANDADO: INVIAS- CONSORCIO SEÑALES VIALES DEL
CESAR 2015

RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00342-00

Señálese como fecha para realizar la reanudación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde.

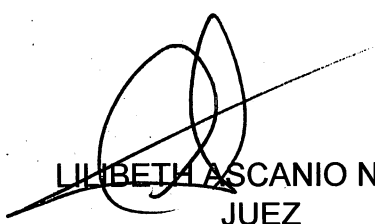
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería a la doctor ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS como apoderado del señor ALFREDO NADER VILLA en los términos del poder conferido obrante a folio 196 del expediente.

Así mismo reconózcase personería al doctor DAVID SIERRA ZULETA apoderado de la señora MARIA DEL SOCORRO VANEGAS DIAZ en los términos del poder conferido obrante a folio 151 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

17 OCT 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSCAR ESPEJO LÁZARO

DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20001-33-33-004-2017-00345-00

Procede el Despacho a decidir acerca del impedimento manifestado por la funcionaria judicial adscrita al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, manifestando que la apoderada de la parte demandada promovió a una queja disciplinaria contra dicha funcionaria Judicial.

Al respecto, avizora el Despacho que si bien es cierto el impedimento manifestado no se encuentra contemplado dentro de las causales establecidas dentro del C.P.A.C.A ni el C.G.P, en razón del orden público y en aras de garantizar la protección del derecho de imparcialidad que debe regir dentro de las decisiones judiciales, en efecto debe aceptarse la causal de impedimento manifestada por la funcionaria judicial adscrita al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, encontrándose la misma fundada y por ello se aceptará el impedimento formulado.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en nombre de la República y por autoridad de la ley

I. RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la funcionaria judicial adscrita al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la presente demanda.

TERCERO: En firme este auto, ingresar al Despacho para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

Notifíquese y cúmplase.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
LILIBETH ASCANIO MUÑOZ 17 OCT 2019
JUE Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a los partes que no fueron
personalmente. E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LEIVIS AVILA PAYARES Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E-
CLINICA DEL CESAR S.A.- DUSAKAWI E.P.S.I

RADICADO: 20001-33-31-005-2017-00385-00

Señálese como fecha para realizar la reanudación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde.

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

17 OCT 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INGRID JOHANA SUAREZ PEREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00438-00

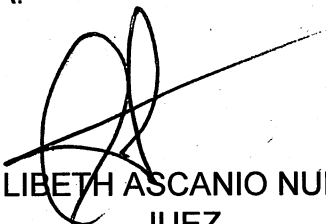
Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, **17 OCT 2019**

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20001-33-33-005-2017-00439-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en los términos del poder conferido obrante a folio 118 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

JUZGADO QUINTO
DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Valledupar, 17 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: UBALDO MURGAS GUTIERREZ

DEMANDADO: NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00010-00

Se procede a establecer fijar como nueva fecha para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día quince (15) de enero de 2020 a las 3:00 de la tarde, en la cual se recepcionarán los testimonios de los señores JORGE LUIS AMAYA y REINALDO ARZUAGA.

El apoderado de la parte demandante deberá lograr la comparecencia de sus testigos a la audiencia en la fecha y hora fijada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del CGP, los oficio citatorios podrán solicitarlo en la secretaría de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ

JUEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
Valledupar, 17 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
E
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BISMARY PIÑUELA MUÑOZ
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00034-00

Teniendo en cuenta que se encuentra surtida la etapa probatoria, así como recaudadas todas las pruebas decretadas en la presente Litis, y como quiera que el Despacho considera innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 17 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ADELA LONDOÑO ARIZA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00065-00

Señálese como fecha para realizar la reanudación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las 4:30 de la tarde.

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 17 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

E
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LAMKARGA LTDA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTES
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00110-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor MIGUEL ENRIQUE LÓPEZ BRUCE como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES en los términos del poder conferido obrante a folio 94 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar,

17 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

E

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: PEDRO DOMINGO RIOS CAMPUZANO

DEMANDADO: INPEC

RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00215-00

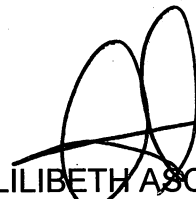
Señálese como fecha para realizar la reanudación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana.

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor MARIO QUINTERO MANOSALVA como apoderado del INPEC en los términos del poder conferido obrante a folio 226 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

17 OCT 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON MIGUEL PULGAR MARTINEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20001-33-33-004-2018-00244-00

Señálase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana.

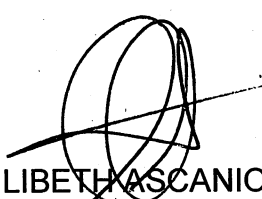
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aun que no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería a la doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA como apoderado de la UGPP en los términos del poder conferido obrante a folios 83 al 113 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 17 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIRILIO CALDERON PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN- CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00265-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor JUAN CLAUDIO ARENAS PONCE como apoderado del CONTRALORIA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos del poder conferido obrante a folio 88 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

17 OCT 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

E

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: HONORIO ANTONIO MARTINEZ CUELLO

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES- DIAN

RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00283-00

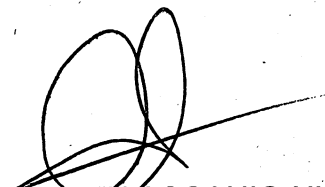
Señálese como fecha para realizar la reanudación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), a las 4:00 de la tarde.

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería a la doctora CAROLINA JOHANA TRESPALACIOS NOVOA como apoderada de DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES seccional Valledupar- DIAN en los términos del poder conferido obrante a folio 100 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, **17 OCT 2019**

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: GABRIEL ANGEL CHICA RAMIREZ
DEMANDADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE AGUACHICA- CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00311-00

Como no hubo pronunciamiento alguno del actor frente al escrito de cumplimiento presentado por la entidad demandada, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2018 proferida dentro de este asunto.

Notifíquese y Cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 17 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00321-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
11 7 OCT 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARILIS ELENA TORRES OÑATE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR- COMISIÓN
NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00326-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 4:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

17 OCT 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00333-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 17 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
E
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANNY SUSANA SANCHEZ NEGRETE
DEMANDADO: SENA
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00339-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde.

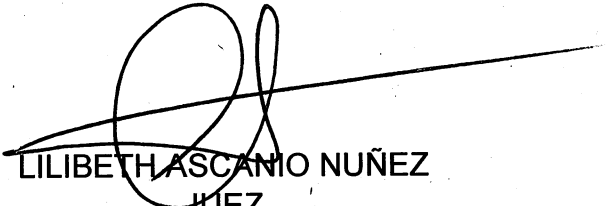
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO como apoderado del SENA en los términos del poder conferido obrante a folio 175 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCARIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 17 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIRA OLGA MERCADO CANTILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00356-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará en simultáneo el día tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 4:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar,

17 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: URIEL NAVARRO URIBE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00419-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde.

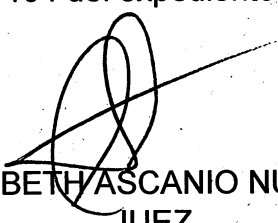
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor NEVIO DE JESÚS VALENCIA SANGUINO como apoderado de MUNICIPIO DE SAN MARTIN- CESAR en los términos del poder conferido obrante a folio 104 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 17 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAFER DE JESUS ORTEGA TORREGROSA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00425-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 10:20 de la mañana.

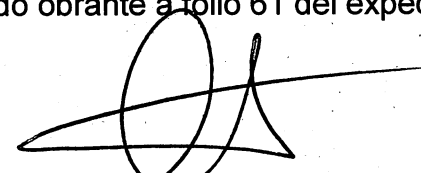
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería a la doctora LYDA YARLENY MARTINEZ MORERA como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en los términos del poder conferido obrante a folio 61 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 17 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 96
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JHON JEINER MUNERA PRADA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- INPEC

RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00427-00

Señálese como fecha para realizar la reanudación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde.

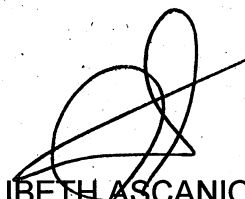
Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor MARIO QUINTERO MANOSALVA como apoderado del INPEC en los términos del poder conferido obrante a folio 87 del expediente.

Así mismo reconózcase personería a la doctora MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA apoderado de la RAMA JUDICIAL en los términos del poder conferido obrante a folio 107 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

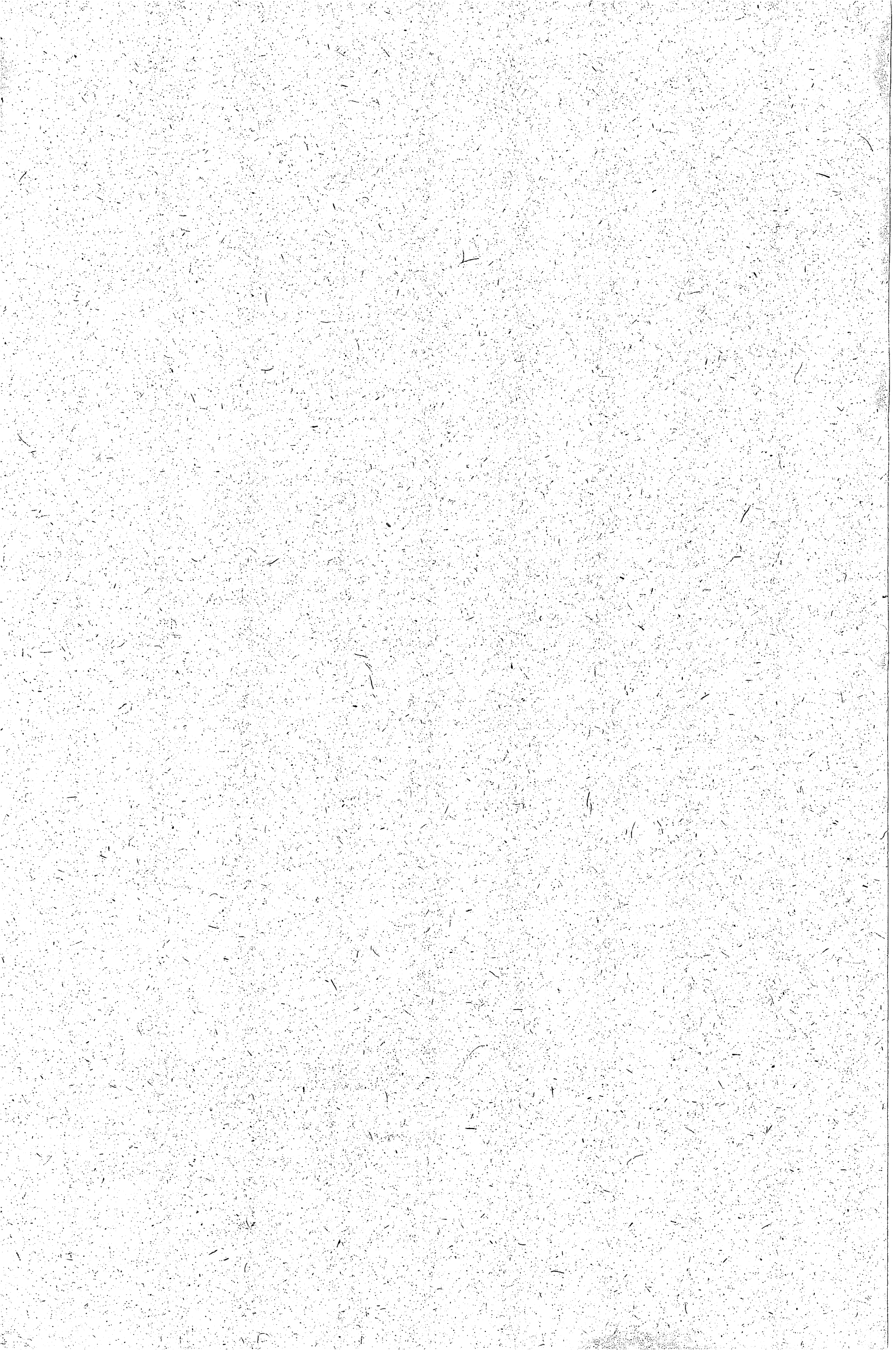
JUEZ JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
17 OCT 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GORQUIS MUEGUEZ BAQUERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00430-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las 4:00 de la tarde.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
Valledupar, 17 OCT 2019
Por anotación en ESTADO No. 46
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.
E
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ARAMINTA GUTIERREZ GUTIERREZ

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 20001-33-31-005-2018-00439-00

Señálese como fecha para realizar la reanudación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), a las 10:00 de la mañana.

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

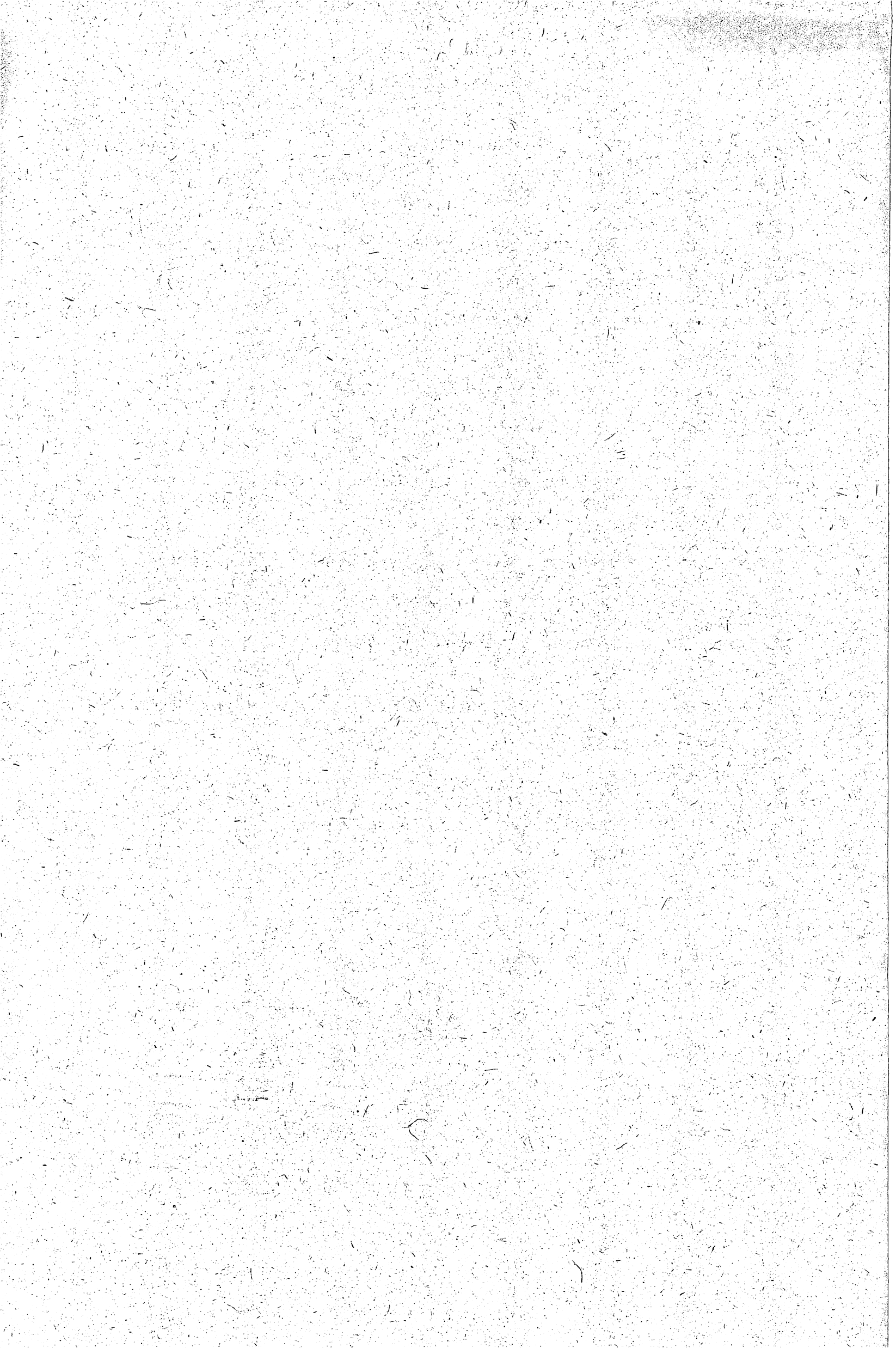
Reconózcase personería a la doctora EYANITH ESTHER GUTIERREZ PACHECO como apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos del poder conferido obrante a folio 156 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
17 OCT 2019
Valledupar, 46
Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CYNTHIA ARIZA MORON
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00480-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor ENDERS CAMPOS RAMIREZ como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL en los términos del poder conferido obrante a folio 167 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

117 OCT 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NIDYA JHOANA SANTOS CARRILLO
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00495-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, que se realizará el día cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 de la mañana.

Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor ALFONSO ALFONSO DURAN BERMUDEZ como apoderado de la GOBERNACIÓN DEL CESAR en los términos del poder conferido obrante a folio 48 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

JUEZ
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

17 OCT 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KATYS YOLEIDIS HERRERA RIVERA
DEMANDADO: HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA- CESAR
RADICADO: 20001-33-33-004-2019-00034-00

Procede el Despacho a decidir acerca del impedimento manifestado por la funcionaria judicial adscrita al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, manifestando que el apoderado de la parte demandante promovió a una queja disciplinaria contra dicha funcionaria Judicial.

Al respecto, avizora el Despacho que si bien es cierto el impedimento manifestado no se encuentra contemplado dentro de las causales establecidas dentro del C.P.A.C.A ni el C.G.P, en razón del orden público y en aras de garantizar la protección del derecho de imparcialidad que debe regir dentro de las decisiones judiciales, en efecto debe aceptarse la causal de impedimento manifestada por la funcionaria judicial adscrita al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, encontrándose la misma fundada y por ello se aceptará el impedimento formulado.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en nombre de la República y por autoridad de la ley

I. RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la funcionaria judicial adscrita al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la presente demanda.

TERCERO: En firme este auto, ingresar al Despacho para pronunciarse acerca de su admisión o inadmisión.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

17 OCT 2019

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GARCIA ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00054-00

Señalase como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde.

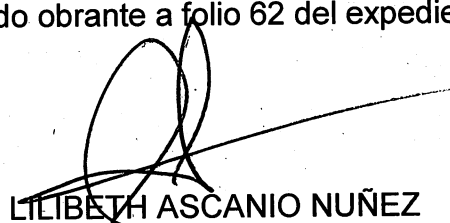
Se pone de presente a las partes que si no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

Se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de recibir las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificaran en estrado y las partes se consideraran notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico. Se advierte que contra este auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería al doctor ENDERS CAMPOS RAMIREZ como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL en los términos del poder conferido obrante a folio 62 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

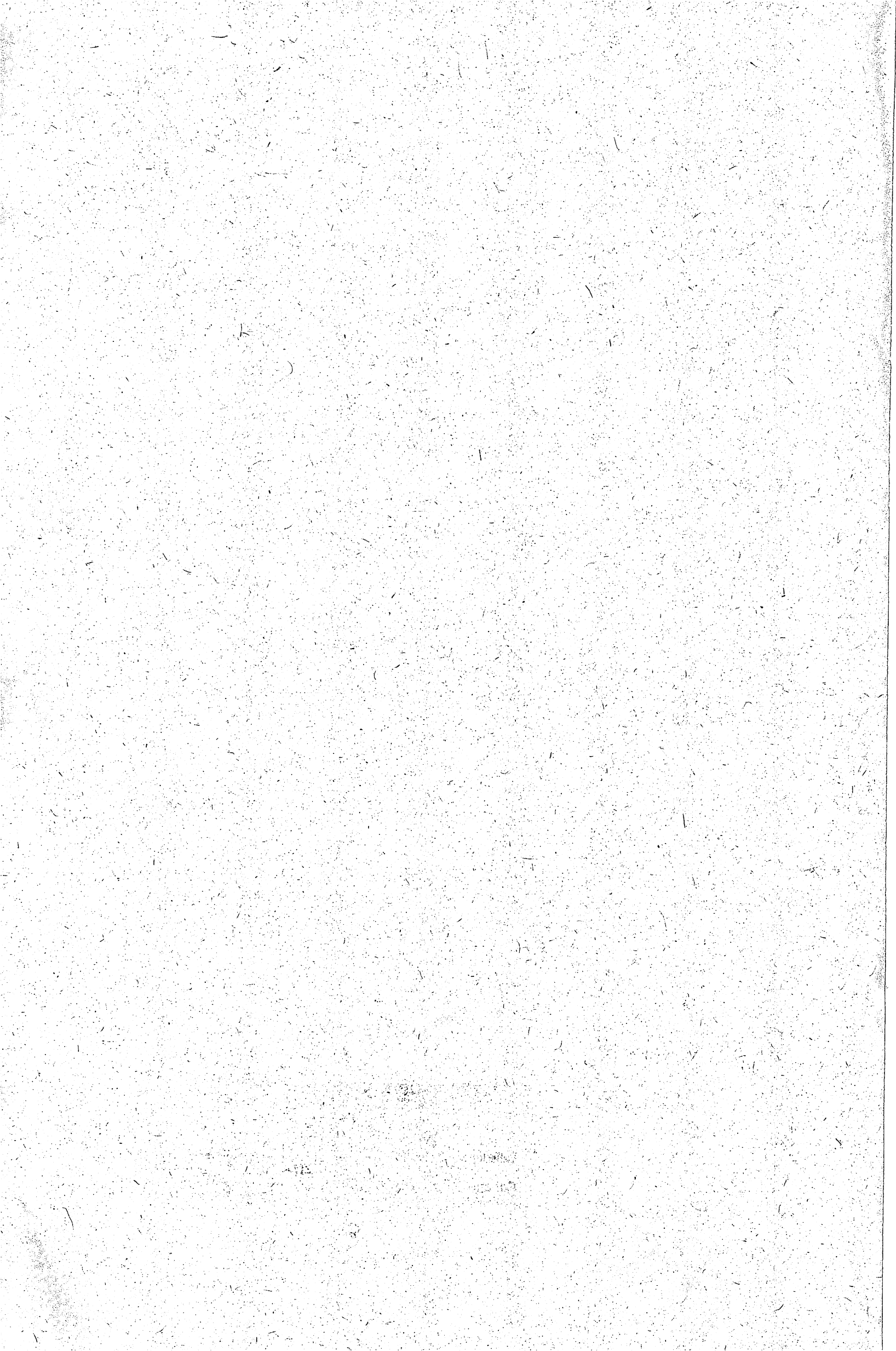
SECRETARIA

17 OCT 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 46
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR

DEMANDADO: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE
DESARROLLO – FONADE Y MUNICIPIO DE
GAMARRA- CESAR

RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00151-00

Conforme a la solicitud obrante a folio 56, se accede a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, devuélvase al doctor FERNANDO CASTRO SUAREZ la demanda de la referencia (art. 174 del C.P.A.C.A).

Reconocer personería jurídica al doctor FERNANDO CASTRO SUAREZ como apoderado del Ministerio de Interior, de conformidad y para los afectos a que se contrae el poder obrante a folio 57 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

17 OCT 2019

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 46
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personalmente.


SECRETARIO

